



Rama Judicial de Colombia
Juzgado Civil del Circuito de Chocontá

Chocontá, Veintidós (22) de junio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: **PERTENENCIA**
RADICACIÓN: **2017-00286-00**
DEMANDANTE: **FUNDACIÓN HOGAR MONSERRATE**
DEMANDADO: **ETHY ROSOAIDE DE SNEIDER**

Ingresa el diligenciamiento para continuar con el respectivo trámite, teniendo en cuenta que, en audiencia del 22 de abril de 2022, no se hicieron presentes ninguna de las partes del proceso, y por ende, se dejó constancia de la inasistencia en acta, sin perjuicio de señalar en la misma que dentro del término de tres días podrían los extremos procesales, justificar su incomparecencia en los términos del artículo 372 del Código General del Proceso (Rótulo 0026).

Ahora bien, de conformidad con los numerales 3° y 4° del artículo 372 del Código General del Proceso, la incomparecencia de las partes a la audiencia inicial o única del proceso, tiene consecuencias pecuniarias, procesales y probatorias, salvo que se presente dentro de los tres días siguientes a la fecha señalada, justificación fundada en fuerza mayor o caso fortuito.

En el mismo sentido, de conformidad con el numeral 4° inciso 2° del artículo 372 *Ibidem*, cuando ninguna de las partes comparezca en la fecha señalada, no podrá realizarse la diligencia y si vence el término de tres días previsto en el numeral 3° del mismo artículo, sin que justifiquen la inasistencia, el juez declarará la terminación del proceso mediante auto.

Aterrizando a las diligencias, se tiene que ninguna de las partes o apoderados justificó la incomparecencia a la audiencia del 22 de abril de 2022, dentro del término de tres días siguientes a dicha fecha y por tanto se declarará la terminación del proceso en los términos del inciso 2° del numeral 4° del artículo 372 *Ibidem*.

Por lo expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Chocontá

RESUELVE:

1. **DECLARAR** la terminación del presente asunto, por la inasistencia injustificada de las partes a la audiencia del 22 de abril de 2022, conforme al inciso 2° del numeral 4° del artículo 372 del Código General del Proceso.
2. **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente trámite.

3. **SIN CONDENA** en costas.

4. **ARCHÍVESE** el diligenciamiento previas las anotaciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS
Juez

Firmado Por:

Carlos Orlando Bernal Cuadros
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Choconta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d7680338bc1f52cf878b84b5e3e5d09c4ee8569951c64f72f535484ba715f51a**
Documento generado en 23/06/2022 02:20:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>